

CONSEJO ACADEMICO
RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2025-005

Referencia: Acta nro. ESPE-CA-CSE-2025-003, sesión de 03 de febrero de 2025

El Consejo de Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 355 de la Carta Magna establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*; en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);

Que, el artículo 5 de la LOES señala: *“son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; (...)”*;

Que, los literales a, b y c del artículo 5 de la LOES, señalan, como derechos de las y los estudiantes los siguientes: *“a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución”* en concordancia con el artículo 135 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE;

Que, el artículo 107 de la LOES establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural (...)”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, señala sobre el principio de eficiencia e indica que: *“Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”*;

Que, el numeral 6 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, menciona: *“(...) 6. Pro-administrado e informalismo. - En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República.”*

Que, el artículo 65 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, menciona: *“Deberes y atribuciones de los Directores de Carrera: (...) e: Aprobar las solicitudes de reconocimiento de asignaturas, convalidación y validación por exámenes, presentadas por los estudiantes provenientes de otras universidades y escuelas politécnicas basados en los informes de los Coordinadores de Área de Conocimiento; (...) m: Resolver las solicitudes académicas presentadas por los estudiantes de la carrera, conforme a la normativa vigente.”*

Que, el artículo 187 del Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas–ESPE establece: *“Artículo 187. Eliminación del registro de matrícula. - El registro de matrícula se eliminará del sistema académico de la Universidad, en los siguientes casos: (...) b. Por auditoria académica.- Concluido el período de matriculación, el Director de Carrera deberá realizar una auditoría académica de matrícula, con el objetivo de verificar el cumplimiento de los requisitos definidos en este reglamento, así como los prerrequisitos y la secuencia de aprobación de unidades de la organización curricular con la que se encuentra aprobada la malla curricular; en el caso de detectar inconsistencias, previo al inicio del período académico, solicitará a la Unidad de Registro la eliminación o modificación en el registro de la matrícula de la o las asignaturas, cursos, módulos o sus equivalentes, en las que se haya detectado dichas inconsistencias. En este caso, la Unidad de Registro volverá a grabar la matrícula, y de generarse valores a pagar, se notificará de este particular al estudiante para su pago y a la Unidad Financiera para que realice el proceso de recaudación de valores o implantación de impedimento económico. En la normativa interna relacionada al procedimiento de matrícula, la Unidad de Registro deberá incluir la ejecución de la auditoría académica, citada en el presente literal, como parte de las responsabilidades de las Direcciones de Carrera. (...)”*;

Que, mediante memorando nro. ESPE-UFIN-2025-0104-M, de fecha 14 de enero de 2025, suscrito por la Ing. María Fernanda Larco Pachacama, Mgtr. Directora de la Unidad Financiera, dirigida al Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD. Vicerrector de Docencia, menciona: *“en razón que el estudiante PIÑEIROS ROSERO LUIS ALBERTO no ha realizado el pago de la matrícula del período 202312 del valor de USD 726,56, me permito solicitar a usted, señor*

Vicerrector, la autorización para que la Unidad de Registro proceda con la eliminación de la matrícula del período 202312 del estudiante en mención conforme lo establece el Reglamento de Régimen Académico y de estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, a fin de que el sistema académico de baja el valor a cobrar de dicho estudiante y esta Unidad pueda realizar el proceso de conciliación, cierre y liquidación del período 202312.”.

Que, mediante memorando nro. ESPE-UFIN-2025-0121-M, de fecha 15 de enero de 2025, suscrito por la Ing. María Fernanda Larco Pachacama, Mgtr. Directora de la Unidad Financiera, dirigida al Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD. Vicerrector de Docencia, menciona: *“me permito solicitar a usted, señor Vicerrector, la autorización para que la Unidad de Registro proceda con la eliminación de la matrícula del período 202340 de los estudiantes en mención que no han realizado el pago de la matrícula de dicho período, conforme lo establece el Reglamento de Régimen Académico y de estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, a fin de que el sistema académico de baja los valores a cobrar de dichos estudiantes y esta Unidad pueda realizar el proceso de conciliación, cierre y liquidación del período 202340.”.*

Que, mediante informe nro. UAFA-INF-2025-027, suscrito por el Ing. Darwin Aguilar, Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica; y, el Lcdo. Octavio P. Miniguano M. Mgtr., Analista Académico, en su parte pertinente menciona: **“CONCLUSIONES** En base a la Reglamentación vigente de la universidad, es procedente realizar la eliminación de las matrículas de los estudiantes (uno de la ESFORSE y tres de la ESMENA), por no haber cancelado los valores correspondientes a matrícula y aranceles por concepto de pérdida de gratuidad, en las fechas establecidas en el calendario académico, con la finalidad de que la Unidad Financiera pueda dar de baja del sistema académico de la universidad, los valores a cobrar de dichos estudiantes y realice el proceso de conciliación, cierre y liquidación de los períodos académicos: 202312 (ESFORSE) y 202340 (ESMENA). Los períodos académicos 202312 (ESFORSE) y 202340 (ESMENA), actualmente se encuentran cerrados. El Organismo Superior de la Universidad, que autoriza la apertura de períodos académicos cerrados, es el Consejo Académico, en base a un informe motivado, que justifique citada apertura. **RECOMENDACIONES** Se recomienda, se continúe con el trámite reglamentario correspondiente, en base a las consideraciones descritas en el presente informe”.

Que, mediante memorando nro. ESPE-VDC-2025-0157-M, de fecha 17 de enero de 2025, suscrito por el Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD. Vicerrector de Docencia, dirigido al Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector Académico menciona: *“En virtud que, los períodos académicos 202312 de la ESFORSE y 202340 de la ESMENA, se encuentran actualmente cerrados y por cuanto se necesita la autorización de Consejo Académico, para realizar modificaciones académicas en períodos cerrados; solicito mi Coronel, se digne disponer a quien corresponda, se proceda a realizar el trámite pertinente, con la finalidad de obtener la autorización respectiva, de apertura de citado período,”.*

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Académico de 03 de enero de 2025, al tratar el primer punto del orden del día, se conoció respecto a la solicitud de apertura de los períodos académicos 202312 de la ESFORSE y 202340 de la ESMENA, para realizar la eliminación de la matrícula de los períodos mencionados, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, mediante oficio Nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-UAA-2024-13705-O, de fecha 23 de septiembre de 2024, el Almirante, Jaime Vela Erazo, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, designó al Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, Ph. D. como como

Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, con vigencia hasta el 22 de octubre de 2026; y,

Que, el artículo 33, literal a), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico en el ámbito de docencia, entre varias cosas, *“Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia (...). Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad”*.

De conformidad con el literal l), numeral 7, del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, los considerandos y fundamentos expuestos en la presente Resolución permiten establecer una relación de pertinencia y causalidad entre el hecho analizado, la norma invocada y el efecto que provoca; y

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1.- Acoger informe nro. UAFA-INF-2025-027, suscrito por el Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica; y, por lo tanto, autorizar la apertura de los períodos académicos 202312 de la ESFORSE y 202340 de la ESMENA, consecuentemente, se pueda dar paso al pedido realizado por la unidad financiera, mediante memorandos Nro.ESPE-UFIN-2025-0104-M y No. ESPE-UFIN-2025-0121-M, respecto la eliminación de la matrícula de los períodos mencionados (202312 un estudiante y 202340 tres estudiantes), quienes no realizaron el pago de los aranceles de matrícula, dejando constancia que en base a la documentación presentada, dichos estudiantes tienen el registro de baja militar, por lo que al momento ya no se encuentran cursando estudios, en las Unidades académicas Especiales.

Art. 2.- Del control del cumplimiento de la presente resolución se encarga al Vicerrector de Docencia, al Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica, al Director de la Unidad Financiera; y, al Director de la Unidad de Registro.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 05 de febrero de 2025.

CRNL. DE EM. HENRY OMAR CRUZ CARRILLO, PHD
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO